



229

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	50001-33-33-004-2018-00501-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEONARDO SALAZAR CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

I. ASUNTO

Sería el caso pronunciarse respecto de la admisión de la presente demanda con pretensiones de Reparación Directa, instaurada mediante apoderado judicial por LEONARDO SALAZAR CORTÉS Y OTROS contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia por factor territorial para conocer de éste asunto.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora pretende que se declare administrativamente responsable a la mencionada entidad, de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por el señor LEONARDO SALAZAR CORTÉS, en hostigamiento por parte de grupos insurgentes mientras prestaba su servicio militar obligatorio en el municipio de Villanueva (Casanare).

Con relación al medio de control de reparación directa, es preciso recordar que la competencia por el factor territorial se encuentra prevista en el numeral 6° del artículo 156 del C.P.A.C.A, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que las lesiones cuya reparación se pretende en el medio de control estudiado, no se produjeron en territorio cuya competencia corresponde a éste Juzgado como se enuncia en el escrito de demanda¹ y en el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía N° 3-203 consecutivo N° 60621², se declarará la falta de competencia de éste Juzgado, por factor territorial y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 06-3321 del 9 de febrero de 2006, numeral 9, artículo 1°, se dispondrá la

¹ Folios 1 a 12

² Folios 36 a 43

remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Yopal - Reparto, para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

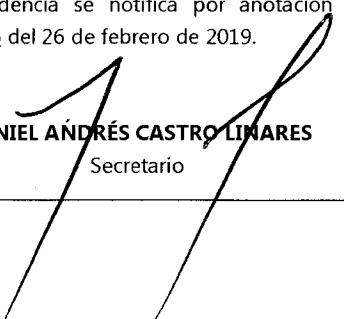
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de este Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Yopal - Reparto, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>006</u> del 26 de febrero de 2019.	 DANIEL ÁNDRES CASTRO LINARES Secretario